

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0705-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> 30/08/2017	Hora: 15:44:02.79... Follos:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Auto 131-0821 del 16 de septiembre de 2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, solicitado por la Sociedad **MONVEL INDUAGRO S.A.S** con Nit N° 900.872.381-7 a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO MONTOYA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.037, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio denominado "Finca La Monvel" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-54726 ubicado en la vereda El Salvio del municipio de La Ceja.
2. Que la Corporación remitió Informe Técnico 131-1777 del 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se requirió a la Sociedad **MONVEL INDUAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO MONTOYA PALACIO**, o quien hiciera sus veces al momento, para que con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos allegara a la Corporación en un término de (1) un mes, información complementaria. Que en el mencionado informe se advirtió a la Sociedad que debería dar respuesta total a lo requerido, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado.
3. Que mediante radicado 131-4392 del 15 de junio de 2017, los Ingenieros Julián Camilo Bedoya Pérez y Natalia Gómez Castañeda, allegaron a la Corporación información requerida mediante informe técnico 131-1777 del 13 de diciembre de 2016, con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental de vertimientos.
4. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, se generó el **Informe Técnico N° 131-1628 del 18 de agosto de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

*La parte interesada entrego la información requerida por la Corporación mediante informe técnico con radicado 131-1777 del 13 de diciembre de 2016, la cual será evaluada en el presente informe técnico:*

✓ **Memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el diligenciamiento y geometría de las de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales). Las cuales deben ser congruentes con las dimensiones de los planos entregados.**

*Según la información presentada se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas conformado por una batería filtrante con materiales absorbentes, entre ellos triturado y carbón activado con un volumen de 250 litros, sin embargo no se entregaron las memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemáticas.*

*No se especifican los parámetros de diseño como el consumo agua lavado de uniformes, el consumo de agua por ducha, el consumo de agua para el lavado de empaques de agroquímicos y el tiempo de retención hidráulico que se propone es mínimo, lo que no permite que se remueva la totalidad de los contaminantes. No*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba | Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



se calcularon las dimensiones como la altura del tanque y el radio del tanque, altura de cada uno de los lechos filtrantes, Volumen total y volumen útil y no se especifica los diámetros de los medios filtrantes.

✓ **Reportar información del tipo de vertimiento:** No se reportó la información del tipo de vertimiento como: tipo de flujo, tiempo de descarga y frecuencia de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales).

✓ **Resultados de la prueba de percolación:** No se entregó la prueba de percolación que permita determinar si el suelo tiene la capacidad de absorción para el caudal que se dispondrá allí.

✓ **Cálculos del campo de infiltración:** se informa que por tratarse de sistemas preventivos con bajo funcionamiento como lo es en el sistema industrial, las medidas y construcción de ambos campos (industrial y Doméstico) fueron realizadas con las mismas longitudes y especificaciones.

Se presenta información sobre la construcción de un campo de infiltración, sin embargo no se presentaron **las memorias de cálculo (desarrollo de las fórmulas matemáticas)**, del campo de infiltración existente, así como tampoco se especifican las dimensiones de este (longitud, ancho y profundidad de la zanja de infiltración) ni se detalla el material filtrante que contiene este y teniendo en cuenta que el campo de infiltración se encuentra implementado es necesario que se entregue la información de este.

✓ **Planos del campo de infiltración:** No se presentó el plano del campo de infiltración con las respectivas dimensiones, las cuales deben estar acordes a las calculadas, tanto para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas como para las no **domésticas**.

✓ **Presentar el certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio:** se entregó el certificado de la empresa campo limpio que es la encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

✓ **Informar que manejo se le realizara a los lodos y natas que se extraerán del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas una vez se le realice mantenimiento al sistema y el manejo que se le realizara a los filtros del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas una vez estos cumplan su vida útil.**

Se informa que la empresa encargada del manejo de los lodos y mantenimiento de los sistemas de desactivación industrial y domésticos es Pozos Sépticos S.A.S E.S.P., sin embargo esta empresa solo está autorizada para disponer los lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, quedando pendiente por especificar cual empresa se encargara del manejo que se le realizara a los filtros del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas una vez estos cumplan su vida útil.

✓ **Manual de operación y mantenimiento:** No se entregó el Manual de operación y mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

✓ **Sistema para la toma de muestras:** No se propone un sistema que permita tomar las muestras y realizar los aforos tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento.

✓ **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** El plan presentado contiene los objetivos, alcance, metodología.

En el análisis del riesgo solo se tuvieron en cuenta las amenazas operativas, no se identificaron las amenazas naturales, socio culturales y de orden público. No se proponen y describen las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados. Las cuales se debían presentar en fichas, las cuales deben contemplar los aspectos que se especifican a continuación: tipo de medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, indicadores de seguimiento, y mecanismos de seguimiento.

No se presentó información del proceso de manejo del desastre el cual debe contener preparación para la respuesta, preparación para la recuperación postdesastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.

#### 4. CONCLUSIONES:

- a) La parte interesada dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación en cuanto a que se entregó el certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio.
- b) La información presentada por la Sociedad MONVEL INDUAGRO S.A.S, a través de su representante legal el señor Jhon Jairo Montoya Palacio, NO cumple con lo requerido por la Corporación mediante el informe técnico con radicado 131 -1777 del 13 de diciembre de 2016. en cuanto a que en la información presentada no se desarrollaron las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no se reportó la información del tipo de vertimiento, no se entregaron los resultados de la prueba de percolación, ni los cálculos del campo de infiltración, así como tampoco se presentaron los planos del campo de infiltración, ni el manual de operación y mantenimiento. Además, no se especificó cuál será el sistema para la toma de muestras, ni que manejo se le realizara a los filtros del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas una vez estos cumplan su vida útil.
- c) El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Teniendo en cuenta que la información presentada no cumple con las exigencias de la normativa vigente y no se dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación no es factible conceptuar sobre el permiso de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"*

(...)

Pese a que el usuario allego la información de manera extemporánea la Corporación procedió a evaluar la información, relacionada en el informe técnico 131-1628 del 18 de agosto de 2017, dado que la información presentada no cumple con lo solicitado en cuanto no se desarrollaron las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no se reportó la información del tipo de vertimiento, no se entregaron los resultados de la prueba de percolación, ni los cálculos del campo de infiltración, así como tampoco se presentaron los planos del campo de infiltración, ni el manual de operación y mantenimiento. Además, no se especificó cuál será el sistema para la toma de muestras, ni que manejo se le realizara a los filtros del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas una vez estos cumplan su vida útil.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-4737 del 05 de agosto de 2016 y admitida mediante Auto N° 131-0821 del 16 de septiembre de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de **VERTIMIENTOS**, con radicado N° 131-4737 del 05 de agosto de 2016 y admitida mediante Auto N° 131-0821 del 16 de septiembre de 2016, solicitado por la Sociedad **MONVEL INDUAGRO S.A.S** con Nit N° 900.872.381-7 a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO MONTOYA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.037, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio denominado "Finca La Monvel" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-54726 ubicado en la vereda El Salvio del municipio de La Ceja, por lo expuesto en la parte motiva de la presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.376.04.25310** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **MONVEL INDUAGRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO MONTOYA PALACIO**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.04.25310**

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnica: Lucelly Giraldo G.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 22/08/2017

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04